"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270

21/06/22

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (Gs. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (Gs. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CENTER/2022/3319

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

N° 18

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Cexter/2019/4823

Augusto Dyroff

De: AUGUSTO CRISTINO DYROFF MARIÑO <adyroff@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 18 de junio de 2022 12:24
Para: Augusto Dyroff
Asunto: Foto de Augusto Dyroff

Get Outlook para Android

VIGENTES

Precio Unicos del Gas Oil

DIESEL MBARETE	5.850
DIESEL PORÃ	4.930
ÑandeGas	3.025
NAFTA ARATIRI97	6.440
NAFTA OIKOITE93	5.560
NAFTA KAPE88	4.700
NAFTA ECOFLEX85	5.215

Precio vigente desde el 22 de marzo. 2021

Asunción y Departamento Central.

*Estos precios varían por el flete correspondiente en las estaciones ubicadas a más de 50km de la Planta de Villa Elisa.

PRECIOS VIGENTES

DIESEL MBARETE ACTIVADO	7.250	NAFTA ARATIRI97 ACTIVADA	7.820
DIESEL PORÃ ACTIVADO	6.330	NAFTA OIKOTE93 ACTIVADA	6.810
		NAFTA KAPE88 ACTIVADA	6.080
ÑandeGas	4.975	NAFTA ECOFLEX86	5.595

Precios vigentes desde el 15 de octubre en Asunción y Departamento Central.
*Estos precios varian por el flete correspondiente en las estaciones ubicadas a mas de 50 Km. de la planta de Villa Elisa

Petropar
Ñanemba'e

Precios Vigentes desde el 15 de Octubre 2021

LPN ANDE 1601/2021

REFERENCIA							
ITEM	RANGO		VARIACION				CONCEPTO
	FECHA		VAR SALARIO MINIMO		INDICE DE PRECIO DEL GASOIL		
1	Desde	Hasta	Oferta	Actual	Oferta	Actual	VARIACION DEL PRECIOS DEL GASOIL DE PETROPAR
Fecha	01/07/2022		2.192.839	2.550.307	4.930	8.800	0,7850
Factor de reajuste (Fr) =	0,1830						

FORMULA

Precio Reajustado (PA) = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * G)

PA = Precio Ajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

G = Variación acumulada del Indice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta. GF Precio del Gasoil Final, GI Precio Inicial. Para hallar G =(GF-GI)/GI

Observación: La aplicación del ajuste de por la variación del precio del gasoil estara condicionada a que la variación del Preciodel Gasoil (G) sea superior al 5% para arriba o para abajo.

Ejemplo: Po = 154.999 — P. Unitario del Item 1 - **ASUNCION**

PR = 154.999 + 28.365 = 183.364

Reajuste P. Unitario
Po * Fr = 0,1830

Fr= 0.1830
Fr= Factor de reajuste

Observación:

Ing. Augusto C. Dyroff M.
Jefe
Dpto. de Mtc. de Alumbrado Público